381R2009

REGLAMENTO (CEE) Nº 2009/81 DEL CONSEJO

de 13 de julio de 1981

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 345/79 por el que se establecen, en el sector vitivinícola, las normas generales relativas a la concesión de las restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el se establece la organización común del mercado vitivinícola (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3456/80 (2) y, en particular, los apartados 1 y 3 de su artículo 20,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que las exportaciones de mostos de uva concentrados representan una salida no desdeñable de la producción vitivinícola comunitaria; que, para permitir una exportación económicamente apreciable de dichos productos, procede ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 345/79 (3),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 345/79 por el texto siguiente:

«2. Las restituciones sólo podrán concederse para los productos siguientes:

Partida del arancel aduanero común	Denominación de la mercancía
a) 20.07 A I B I a) 1 B I b) 1	Jugos de uva (incluidos los mostos de uva) sin fermentar, sin adición de alcohol, con adición de azúcar, o sin ella.
b) 22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso "apagado" sin utilización de alcohol
22.05	Vinos de uva; mosto de uva "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas)
c) 08.04 A II	Uvas que no sean de mesa
22.10 A	Vinagre de vino»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1981.

Por el Consejo

El Presidente

CARRINGTON

(1) DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.
(2) DO nº L 360 de 31. 12. 1980, p. 18.
(3) DO nº L 54 d 5. 3. 1979, p. 69.